Antonio Fernández Pollero, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1978 y 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández Polledo, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten. Sin expersa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exomos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10829

ORDEN 111/00640/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barcala Blázquez, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente do Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Barcala Blázquez, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Pemanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de octubre y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Angel Barcala Blázquez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resolu-ciones del Ministerio de Defensa de treinta y uno de octubre y ventises de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debeveintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos delarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo,
parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el
derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad
económica er el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor
de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis; de once de
marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de
la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, rara su ejecución y cumplimiento.

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con o establecido en la Ley reguiadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10830

ORDEN 111/00641/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Manuel Ortega Orte-ga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ortega Ortega quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 14 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como siguia. parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ortega, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulte. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10831

ORDEN 111/00642/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 28 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Nieves Macias Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Nives Macías, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Juan Nives Macias, repre-seno por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de agosto y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declarade mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentência, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10832

ORDEN 111/00643/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Nieto Atienza, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Nieto Atienza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi-da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Nieto Atienza, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículc 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secrétario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10833

ORDEN 111/00644/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Nevado de la Calle, Alférez de Complemento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Nevado de la Calle, quien postula por sí miemo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Nevado de la Calle, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, declarando mismas ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10834

ORDEN 111/00645/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Ramiro Menoyo Otero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exomos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Menoyo Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1978 y de 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Menoyo Otero, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de octubre soluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acolón Social, Federico Michavila Pallarás

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10835

ORDEN 111/00848/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Leandro Romero Pé-rez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Nacional entre partes, de una, como demandante, don Leandro Romero Pérez, quien postula por sí mismo, v de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1982, cuya como digue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Romero Pérez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resolucio-